

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 18-153192- -3-0 FECHA: 2018-06-12 10:59:18
DEP: 1000 DESPACHO DEL EVE: SIN EVENTO
SUPERINTENDENTE DELEGAD
TRA: 396 ABOGACIA COMPETENCIA FOLIOS: 04
ACT: 440 RESPUESTA

Bogotá D.C.

1000

Doctor

GERMÁN DARIO ARIAS PIMIENTA

DIRECTOR EJECUTIVO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC

CALLE 59a No. 5 - 53 EDIFICIO LINK SIETE SESENTA , PISO 9

BOGOTA D.C. COLOMBIA

Asunto: Radicación: 18-153192- -3-0
Trámite: 396
Evento:
Actuación: 440
Folios: 04

Referencia: Solicitud de concepto de abogacía de la competencia (artículo 7 de la Ley 1340 de 2009)

Proyecto de Resolución: "Por la cual se modifica la SECCIÓN 5 del CAPÍTULO 1 TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016".

Respetado Doctor Arias:

En relación con la comunicación indicada en la referencia, radicada con el número 18-153192 del 29 de mayo de 2018, esta Superintendencia rinde concepto sobre el proyecto de resolución "Por la cual se modifica la SECCIÓN 5 del CAPÍTULO 1 TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016" (en adelante el "**Proyecto**"), para lo cual se describirá el fundamento legal de la abogacía de la competencia, posteriormente, se expondrán los aspectos relativos al Proyecto, y se presentará el análisis del mismo desde la perspectiva de la libre competencia económica.

1. FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, "...la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir (...)".



La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se pronunció sobre el efecto jurídico que podría derivarse del incumplimiento de una autoridad de regulación de las obligaciones derivadas del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 en los siguientes términos:

*“El efecto jurídico que podría traer para la autoridad de regulación **el no remitir un proyecto regulatorio** a la Superintendencia de Industria y Comercio para su evaluación dentro de la función de abogacía de la competencia, o el **de apartarse del concepto previo expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio sin manifestar de manera expresa los motivos por los cuales se aparta**, en principio, sería la nulidad del acto administrativo de regulación por expedición irregular del acto administrativo y violación de las normas en que debe fundarse, causales que deberán ser estudiadas y declaradas, en todo caso, por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”^{1, 2}* (Subraya y destacado fuera de texto).

2. REGULACIÓN PROPUESTA

2.1. Antecedentes

La Resolución CRC 5161 del 20 de junio de 2017³ realizó ciertas modificaciones a la Resolución CRC 5050 de 2016. La norma estableció que, a partir del 1 de enero de 2019, se considerará como “*banda ancha*” y se podrá comercializar como tal toda conexión que cuente con una velocidad de 25 Mbps de bajada y Mbps 5 de subida, y se considerará “*ultra banda ancha*” toda conexión con velocidad de 50 Mbps de bajada y 20 Mbps de subida.

Por otra parte, se adicionó el artículo 5.1.5.2 a la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual incluye obligaciones de información en cabeza de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), quienes les deberán proporcionar determinada información a los usuarios por canales establecidos, así:

- a) En su página web, los PRST deberán publicar una lista con la marca y el modelo de los equipos de comunicación inalámbrica que suministra y la velocidad máxima de carga y descarga del equipo asociada con:
 - i) protocolos soportados por el equipo;
 - ii) bandas de frecuencia en la que opera; y

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 4 de julio de 2013.

² Cabe destacar que en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 se indica que el regulador deberá explicar en la parte considerativa de la decisión, las razones por las cuales se aparta del concepto de abogacía de la competencia. Igualmente, el Consejo de Estado ratificó, en el concepto del 4 de julio de 2013, que las razones para apartarse del concepto de abogacía deben incluirse en la parte considerativa del acto administrativo correspondiente.

³ La Resolución CRC 5161 del 20 de junio de 2017 surtió el trámite de abogacía de la competencia, el cual culminó con comunicación 17-63694-1 del 29 de marzo de 2017. En dicha comunicación, la Superintendencia de Industria y Comercio le recomendó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones definir los mecanismos a través de los cuales los operadores le deberán proporcionar al usuario la información relativa a los equipos de comunicación inalámbrica, en lugar de exigir la entrega de información excesivamente técnica que podría no generarle utilidad al usuario. Así mismo, recomendó definir los parámetros generales de acuerdo con los cuales los PRST deberán informar los módems disponibles para cada servicio de internet, de tal forma que el usuario pueda tomar una decisión mejor informada sobre el plan que mejor se ajuste a sus necesidades. La norma definitiva acogió las recomendaciones formuladas por esta Superintendencia.

iii) niveles de potencia de radiación de las antenas.

b) Durante la suscripción del contrato y al momento en que el usuario lo solicite, los PRST deberán informarle al usuario la marca y modelo del equipo suministrado y las sugerencias de instalación del dispositivo, con el fin de optimizar el aprovechamiento del equipo.

c) En la factura, los PRST deberán dar información relativa al valor mensual del servicio, la velocidad contratada en subida y bajada y la identificación de promociones o beneficios y a cargos asociados con los equipos suministrados.

Igualmente, se adicionó el artículo 5.1.5.3 a la Resolución CRC 5050 de 2016, en donde se dispuso que se realizarían unas mesas técnicas de trabajo en las cuales la CRC y los PRST definirían las condiciones en las cuales se deberían implementar las obligaciones de información descritas.

Esta normatividad está actualmente compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016, específicamente en la Sección 5 “*Otras disposiciones*” del Capítulo 1 “*Indicadores de calidad para los servicios de telecomunicaciones*” del Título V “*Régimen de calidad para los servicios de comunicaciones*”.

2.2. El Proyecto

El Proyecto busca realizar algunos cambios puntuales al artículo 5.1.5.2 “*Información del servicio de datos fijos*” de la Resolución CRC 5050 de 2016:

1) En relación con la información que los PRST deben publicar en su página web, se elimina la obligación de informar cuáles son los niveles de potencia de radiación de las antenas que tiene cada equipo. Esta obligación se elimina por cuanto la CRC considera que se trata de información que no resulta útil para el usuario y puede suplirse con la información de los protocolos y las bandas de frecuencia soportadas⁴.

2) La información que se debía entregar durante la suscripción del contrato (marca y modelo del equipo que suministra el PRST, así como las sugerencias de instalación) ahora se permite entregar al momento de la instalación del servicio. Esta modificación se debe a que los PRST indicaron que únicamente al momento de la instalación del servicio se tiene certeza de cuál será la marca y el modelo que se va a instalar en el domicilio de cada usuario⁵.

3) La información que se exigía que estuviera presente en la factura, ahora se permitirá que el PRST la provea a sus usuarios “*a través de cualquier medio de atención*”. Este cambio se deriva de la solicitud que hicieron los PRST, los cuales argumentaron que la factura no es el

⁴ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Propuesta de modificación a obligaciones de información en la Resolución CRC 5161 de 2017. Análisis y Gestión de la Información. Mayo de 2018. pág. 8. Aportado en CD en el folio 3 de la Carpeta Pública No. 1 del Expediente 18-153192.

⁵ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Propuesta de modificación a obligaciones de información en la Resolución CRC 5161 de 2017. Análisis y Gestión de la Información. Mayo de 2018. pág. 9. Aportado en CD en el folio 3 de la Carpeta Pública No. 1 del Expediente 18-153192.



medio idóneo para entregarle información al usuario, además de que introducir información adicional en la factura implica altos costos⁶.

El Proyecto deroga el artículo 5.1.5.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dado que deja de existir el régimen de transición en el cual se debían definir las condiciones en las que se implementarían las obligaciones de información.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA

La Superintendencia de Industria y Comercio analizó el Proyecto y los documentos anexos remitidos por la CRC y considera que los cambios propuestos corresponden a una simplificación normativa que reduce las cargas regulatorias que deben soportar los PRST, sin que esto implique un menoscabo al derecho de información que tienen los usuarios⁷. Las modificaciones que busca introducir el Proyecto, lejos de despertar preocupaciones en materia de libre competencia, son en cambio positivas para el mercado, por cuanto simplifican el cumplimiento de la normatividad y permiten a los PRST centrar sus esfuerzos en el mejoramiento continuo del servicio.

Por lo tanto, la Superintendencia de Industria y Comercio no tiene observaciones en relación con el proyecto desde la perspectiva de la libre competencia económica.

Esta Superintendencia agradece al Comisión de Regulación de Comunicaciones que al momento de expedir el Proyecto, se remita copia del mismo al correo electrónico ibeltran@sic.gov.co, para efectos de seguimiento de la normatividad vigente.

Atentamente,



JORGE ANDRÉS PÉREZ ORDUZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA (E)

Elaboró: Giovanni Natera *GN*
Revisó: Ismael Beltrán Prado *IB*
Aprobó: Andrés Pérez Orduz

Evalúe el servicio de la Superintendencia de Industria y Comercio siguiendo el siguiente enlace:



⁶ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Propuesta de modificación a obligaciones de información en la Resolución CRC 5161 de 2017. Análisis y Gestión de la Información. Mayo de 2018. pág. 9. Aportado en CD en el folio 3 de la Carpeta Pública No. 1 del Expediente 18-153192.

⁷ Resolución CRC 5050 de 2016, artículo 2.1.1.2, numeral 4.

